



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80523-2022-41588

<b>EXPEDIENTE</b>	PRF No. 80523-2022-41588
<b>PROCEDENCIA</b>	Gerencia Departamental Colegiada de Nariño
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO. Nit. 891.222.322-2
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ C.C. 98.385.929 Director General CORPONARIÑO.  JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ C.C. 94.454.880 Subdirector de Intervenciones para la Sostenibilidad Ambiental CORPONARIÑO.  FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL FUNDAGÜIZA NIT 900.036.081-7,  RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ MESIAS C.C.12.754.899 Representante legal de FUNDAGÜIZA.
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Nit.891.700.037-9, Pólizas Manejo Global Entidades Estatales Nro:19012180000774 Vigencia: De 14/06/2018 al 20/09/2020;  MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Pólizas Manejo Global Entidades Estatales Nro: 1901221000172 vigencia de 16/09/2021 a 29/10/2022  ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654 Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 436-47-994000048251
<b>PROCESO INSTANCIA</b>	Ordinario Doble Instancia antes de imputación.
<b>CUANTÍA</b>	DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE (\$ 274.742.988)

La Contralora Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo ordenado en el numeral 5 del Artículo 268



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto No.806 del 6 de octubre de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, por medio del cual se ordenó el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80523-2022-41588.

### ANTECEDENTES

El presente proceso de responsabilidad fiscal tiene su origen en el hallazgo con incidencia fiscal, identificado en el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento realizada por la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente, de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño — CORPONARIÑO, vigencias 2020 y 2021, el cual da cuenta de presuntas irregularidades en la ejecución del Convenio de Asociación 610, celebrado el 1° de octubre de 2020, entre la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO” y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL “FUNDAGÜIZA”.

### 1. HECHOS

Según el auto de apertura No. 806 del 1° de septiembre de 2022, los hechos son:

*“En virtud de la Auditoría de cumplimiento surtida a CORPONARIÑO para las vigencias fiscales 2020 y 2021, se configuró el hallazgo Fiscal No. 06, que refiere a la ejecución del Convenio de Asociación No. 610-2020, suscrito el 1° de octubre de 2020, entre CORPONARIÑO y la Fundación FUNDAGÜIZA, cuyo objeto se pactó en los siguientes términos: “Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar el establecimiento de 90 hectáreas mediante procesos de restauración ecológica activa en zonas de recarga hídrica de la cuenca del río Bobo área de influencia con la Reserva Forestal Protectora Nacional río Bobo y Buesaquillo, localizada en Jurisdicción de CORPONARIÑO”. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

*El Grupo auditor estableció dos irregularidades en el convenio en mención así:*

#### **CONDICIÓN No. 1. Predio Las Piedras 20 ha. Tangua:**

*“Deficiencias en la ejecución del proyecto al evidenciarse que no se ajustó al plan de inversiones establecido. **Se tiene que la implementación para el Predio Las Piedras definida para 20 ha, alcanzó 8 has de restauración, en un predio cuya georreferenciación, propiedad y extensión no correspondieron a las previstas en el convenio**, y en donde la falta de supervisión conllevó una baja supervivencia de las plántulas, hechos que en suma, afectaron la eficacia de los objetivos esperados para esta parte del proyecto, trayendo como consecuencia implicaciones, fiscales, disciplinarias y penales, desencadenadas de las irregularidades presentadas”. (negrilla y subrayado fuera de texto)*



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

### CONDICIÓN No. 2. APORTES MATERIAL VEGETAL:

**"El Convenio de Asociación determinó el compromiso de restauración de 90 has, con la siembra de 127.440 plántulas, 62.521 aportadas por la Fundación FUNDAGUIZA que fungía como contratista y 64.919 por CORPONARIÑO; sin embargo, las pruebas que obran en el proceso auditor dan cuenta de la implementación exclusiva de 88.009 (incluidas las plántulas del 1er y 2do mantenimiento), por debajo de lo propuesto en los estudios elaborados por la Corporación."** (negrilla y subrayado fuera de texto).

### 1.2. Principales Actuaciones Procesales:

- La Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, a través de Auto No. 806 de fecha 01 de septiembre de 2022, ordenó la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 80523-2022-41588 (4\_auto de apertura no 806 coorpo), en contra de:
  - El Señor HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ, en su calidad de Director General de CORPONARIÑO para el periodo 2020 – 2023, quien fue notificado personalmente de dicha providencia el día 7 de diciembre de 2022 (17\_notificacion personal hugo mideros).
  - El Señor JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Subdirector de Intervenciones para la Sostenibilidad Ambiental CORPONARIÑO, quien fue citado para surtir diligencia de notificación del Auto de Apertura mediante Oficio SGD No. 2022EE0152525 de fecha 5 de septiembre de 2022 (5\_citacion jose); realizada la mencionada citación, el presunto confirió poder especial al abogado WILMWER ALEXANDER MARTÍNEZ INSUASTY, identificado con C.C. No. 1.030.610.501 expedida en Bogotá D.C., y potador de la Tarjeta Profesional No. 298.087de1 C.S.J. para asumir la defensa técnica de sus intereses dentro del proceso (radicado 2022ER0160137 de 28-09-2022), documento con el cual confirma que recibió la citación y que está informado del contenido del mencionado auto y para el efecto otorga poder, con el fin de ser representado y ejercer por medio de abogado, su derecho de defensa, siendo reconocida personería para actuar al profesional del Derecho por medio de Auto No. 918 de fecha 4 de octubre de 2022 (16\_auto no 918 reconoce personería).
  - El Señor RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL FUNDAGUIZA, ejecutora del convenio, fue citado para surtir el trámite de notificación personal mediante Oficio SGD No. 2022EE01562528 de fecha 5 de septiembre de 2022 (6\_citacion Ricardo); realizada la citación, mediante escrito de fecha 13 de abril de 2023 presentó Versión Libre frente al Auto de Apertura No.806 de fecha 01 de septiembre de 2023, con el cual confirma que recibió la citación y que está informado que en su contra fue ordenada la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, respecto del cual se pronuncia en ejercicio de su derecho de defensa.( 22\_version ricardo andres)



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

- A la Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., su vinculación como tercero civilmente responsable, le fue comunicada por medio de Oficio SGD 2022EE0152531 de fecha 5 de septiembre de 2022 (11\_mapfre).
- A la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, su vinculación como tercero civilmente responsable, le fue comunicada por medio de Oficio SGD 2022EE0152532 de fecha 5 de septiembre de 2022 (12\_aseguradora).

### 1.2.2. Versiones Libres

- El Señor RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ MESIAS, presentó su versión libre, a través de escrito con radicado de fecha 13 de abril de 2023 (22\_version ricardo andres).
  - El Señor HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ, presentó su versión libre, a través de escrito radicado con SGD 2023ER0090063 de fecha 24 de mayo de 2023, anexando soportes de sustento. (24\_version hugo mideros).
- Auto No.806 del 6 de octubre de 2023, por medio del cual la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño ordenó el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80523-2022-41588 y la desvinculación de los terceros civilmente responsables.

El proceso de responsabilidad fiscal No. 80523-2022-41588, fue recibido el 15 de noviembre de 2023 en la Unidad de Responsabilidad Fiscal, siendo asignado a la Delegada Intersectorial No. 7 mediante Auto No. 1442, a efectos de resolver el grado de consulta.

### 1.3. Decisión en Grado de Consulta

La decisión objeto de consulta es el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80523-2022-41588, ordenada por la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño por medio del Auto No. 806 del 6 de octubre de 2023.

Previa valoración de lo manifestado por los presuntos en sus escritos de versión libre y el contenido de los documentos aportados como prueba en su defensa, así como lo argumentado por el apoderado del Señor JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, en favor de su representado; La Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, concluye:

*“...En virtud a lo acontecido dentro de la actuación procesal, esta Gerencia en debida observancia al postulado contenido en el artículo 26 de la ley 610 de 2000, que hace referencia a la apreciación integral de la prueba y en tal sentido considerando todos y cada uno los elementos probatorios contenidos en el expediente, colige que en efecto se dio cumplimiento al objeto contractual, lo anterior teniendo en cuenta que el mencionado convenio se llevó a cabo cumpliendo con todos los ítems suscritos y además que el contratista realizó el 100% de las*



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

*actividades contempladas y plasmadas en el mismo, específicamente en lo que correspondía a la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar el establecimiento de 90 hectáreas mediante procesos de restauración ecológica activa en zonas de recarga hídrica de la cuenca del río Bobo área de influencia con la Reserva Forestal Protectora Nacional río Bobo y Buesaquillo, localizada en Jurisdicción de CORPONARIÑO, de lo cual obra dentro del plenario todas las pruebas que acreditan la entrega a satisfacción y por ende el cumplimiento del objeto suscrito en el convenio de asociación No. 610 del 1 de octubre de 2020, derivado del convenio interadministrativo No. 524 — 2020 suscrito a su vez entre CORPONARIÑO, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible — MADS y el FONAM, hechos que hacen procedente la aplicación de la figura jurídica del archivo del proceso por no mérito, tal como lo preceptúa el artículo 47 de la ley 610 de 2000...”.*

En relación con la vinculación de los terceros como civilmente responsables, en el auto de archivo la colegiatura refiere:

*“...Como quiera que el daño fiscal investigado ha sido plenamente resarcido, a la compañía aseguradora vinculada a la presente actuación fiscal en calidad de tercero civilmente responsable también le cobija la decisión de cesación y archivo en la medida que ha concluido por la razón anteriormente referida, su condición de garante de la gestión de los implicados y de cumplimiento contractual...”.*

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 2.1. Fundamento normativo y jurisprudencial del grado de consulta.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 18 dispone:

*“GRADO DE CONSULTA: “Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.”.*

En relación con la finalidad de la Consulta, la Corte Constitucional en Sentencia C-583/97, precisó:

*“(...) La Consulta es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella...”.*



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

Entonces, el grado de Consulta tiene tres (3) finalidades concretas, en virtud de las cuales se debe revisar la decisión de primera instancia: la defensa del interés público, del orden jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

### 2.2. Responsabilidad Fiscal y Archivo.

La Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, regulan el procedimiento mediante el cual se debe adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, en estas normas se establecen los principios gobernantes del mismo, su objeto, la competencia, las etapas procesales, los requisitos para que se pueda adelantar y endilgar responsabilidad, así como los presupuestos para ordenar el archivo o fallar sin responsabilidad fiscal dependiendo de la etapa en que se halle el proceso.

En el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, se define el Proceso de Responsabilidad fiscal, como:

*“El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”.*

La citada definición remite al artículo 3 ibidem, que define, pero no limita el concepto de Gestión Fiscal, en los siguientes términos:

*“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”.*

En forma complementaria citada ley, establece los elementos de la responsabilidad fiscal, los cuales conforme al artículo 5 ibidem, son:

- *“Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.*

Entonces, en el trámite del proceso se deben verificar los tres elementos para poder endilgar este tipo de responsabilidad, caso contrario, dependiendo de la etapa procesal, procederá el archivo de las diligencias o fallo sin responsabilidad fiscal.



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

### 2.3. Daño Patrimonial.

El Artículo 6 de ibidem, define así el daño patrimonial:

*“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. (El texto subrayado fue declarado inexecutable mediante Sentencia C-340 de 2007, Magistrado ponente doctor Rodrigo Escobar Gil)*

El daño fiscal es el fundamento para indagar por la responsabilidad fiscal, y para activar todos los medios legales para obtener la reparación. Entre otras cosas, el daño debe concebirse como la columna vertebral de la responsabilidad fiscal, pues sin la comisión del mismo no puede hablarse de apertura de investigación y mucho menos, llegar a una conclusión positiva en el sentido del resarcimiento patrimonial público. Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.

- 1- Cierto. Que haya certidumbre de existencia. Materialmente que exista en la realidad, no puede ser una mera elucubración o hipótesis. Se opone a la eventualidad, la cual no es resarcitoria;
- 2- Personal. Debe concretarse en un sujeto de derechos, considerado individualmente, lo cual no niega la posibilidad que un solo acto dañoso provoque perjuicios plurales, pero cada uno es individual para quien lo sufre;
- 3- Directo. Siendo el menoscabo resultado de la actividad antijurídica del gestor fiscal directo e indirecto -aquel relacionado con la gestión fiscal-. Aunque tiene relación con el nexo de causalidad;
- 4- Cuantificable. Debe ser un detrimento tasable o valorado para efectos del resarcimiento. La tasación es económica, patrimonial. Al momento de pagar, se debe hacer integralmente por el infractor del Ordenamiento Jurídico, implicando el daño emergente, lucro cesante e indexado, como lo dispuso la Corte Constitucional. Es como si la disminución económica nunca se hubiese presentado;
- 5- Anormal. Se considera como la alteración disfuncional dentro del engranaje en la utilización de los recursos, por las actuaciones anómalas de los funcionarios a



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

título de culpa grave o dolo. Dichos requisitos deben operar de forma correlacional y no en calidad excluyente.

### 2.4. Prueba en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Artículo 22 de la Ley 610 de 2000, consagra la necesidad de la prueba, como uno de los principios rectores del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en los siguientes términos.

*"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso."*

La aplicación del principio de necesidad de la prueba, y la idoneidad de la misma, exige que el funcionario realice una labor probatoria, encaminada a recaudar todas aquellas que esclarezcan los hechos materia del proceso, con una certeza de tal magnitud, que la decisión que se profiera se fundamente en un amplio, riguroso e inequívoco soporte probatorio, que no deje lugar a dudas sobre la realidad de los hechos que se debaten, y que conduzca a la solución de los problemas jurídicos planteados en cada caso.

### 2.5. Del asunto en concreto

El Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80523-2022-41588 dentro del cual la Colegiatura de Nariño profirió el Auto No. 806 de fecha 6 de octubre de 2023, ordenando el archivo del proceso por "no mérito", con fundamento en lo preceptuado en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, providencia objeto del grado de consulta que compete a esta Delegada resolver, tiene su origen en el hallazgo con incidencia fiscal identificado en el desarrollo de la Auditoria a la Corporación Autónoma Regional de Nariño — CORPONARIÑO, vigencias 2020 — 2021; que se refiere a la ejecución del Convenio de Asociación No. 610-2020, suscrito el 1° de octubre de 2020, entre CORPONARIÑO y la Fundación FUNDAGÜIZA.

Se abrió el proceso por dos (2) irregularidades con incidencia fiscal en relación con la ejecución del convenio, las cuales se sintetizan así:

#### **"CONDICIÓN No. 1. Predio Las Piedras 20 ha. Tangua:**

*"... Se tiene que la implementación para el Predio Las Piedras definida para 20 ha, alcanzó 8 has de restauración, en un predio cuya georreferenciación, propiedad y extensión no correspondieron a las previstas en el convenio ...".*  
(negrilla y subrayado fuera de texto)

#### **CONDICIÓN No. 2. APORTES MATERIAL VEGETAL:**

*"El Convenio de Asociación determinó el compromiso de restauración de 90 has, con la siembra de 127.440 plántulas, 62.521 apodadas por la Fundación FUNDAGÜIZA que fungía como contratista y 64.919 por CORPONARIÑO; sin embargo, las pruebas que obran en el proceso auditor dan cuenta de la implementación exclusiva de 88.009..."* (negrilla y subrayado fuera de texto).

Obra en el plenario evidencia que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO — CORPONARIÑO**, es un ente corporativo de carácter público, el cual,



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

en cumplimiento de su objeto social, suscribió con la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL FUNDAGÜIZA**, entidad sin ánimo de lucro, el **Convenio de Asociación No. 610-2020 de fecha el 1° de octubre de 2020**, cuyo objeto se pactó en los siguientes términos:

*"Aunar esfuerzos de tipo económico, técnico, físico y humano entre CORPONARIÑO y una entidad sin ánimo de lucro para la preparación, limpieza de terreno, siembra de plántulas, aplicación de fertilizantes y aislamiento con el fin de realizar el establecimiento de 90 hectáreas mediante procesos de restauración ecológica activa en zonas de recarga hídrica de la cuenca del río Bobo área de influencia con la Reserva Forestal Protectora Nacional río Bobo y Buesaquillo, localizada en Jurisdicción de CORPONARIÑO".*

**Ahora bien, en cuanto a la primera situación irregular, que hace referencia a que la implementación para el Predio Las Piedras definida para 20 hectáreas, solo alcanzó 8 hectáreas de restauración**, se tiene que en ejercicio de su Derecho de defensa, a través de versión libre los presuntos explicaron la ejecución del Convenio de Asociación No. 610 de 2020 celebrado entre **CORPONARIÑO y FUNDAGÜIZA**, anexando pruebas para sustentar su dicho y desvirtuar los hallazgos reportados en el informe presentado por el grupo auditor sobre la ejecución del convenio y la supervisión que respecto del mismo debía realizarse.

En su versión libre el Señor RICARDO ANDRES RODRÍGUEZ MESIAS, (22\_version ricardo andres), refiere que se presentó un error en la digitación de la información correspondiente a la Georreferenciación del predio las Piedras del cual figura en el proyecto como propietario el Señor Sergio Fajardo, en los siguientes términos:

*"...Como se manifestó en la respuesta presentada a la CGR, que pese a la confusión en términos de digitación en la documentación relacionada a la georreferenciación, y que por trámites administrativos se incluyó la georreferenciación y cartografía de la fase de identificación de predios y se mantuvo durante la ejecución del mismo, con base en la información de ubicación geográfica suministrada por parte de la Secretaria de Ambiente y Agricultura de Tangua, quien apoyó la gestión del predio, se puede demostrar que durante el tiempo estipulado en el convenio, efectivamente se realizó la restauración de las 20Ha en el predio que corresponde al señor Sergio Fajardo. Cabe resaltar, que él señor Fajardo a través del acta de compromiso (y oficio) acepta y autoriza la ejecución de la restauración, y además siempre se identificó como dueño del predio desde el inicio de la obra y posteriormente, suceso que se puede corroborar en el acta del 2 de mayo de 2022 de visita de la Contraloría donde él mismo firma como dueño del predio por lo anterior dicha información para la fundación se valida con el principio constitucional de buena fe, desconociendo que los predios que reporta la CGR no estaban registrados a su nombre o pertenecían a otros propietarios.*

*De igual manera, el proceso de restauración fue objeto de seguimiento por parte de la Corporación así como del MADS, quienes verificaron la ejecución satisfactoria de las actividades de restauración; como evidencia de este seguimiento y revisión, se resalta la visita de campo que realizó el MADS con el equipo técnico de la Corporación FUNDAGUIZA al predio en el mes de noviembre de 2021 (fecha posterior a la finalización del convenio) de la cual se generó un acta y registro fotográfico de donde se cita textualmente lo siguiente con relación al predio y a sus conclusiones (Anexo 3):*



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

*Adicionalmente, se debe aclarar que sí existen evidencias fotográficas y filmicas de la restauración realizada en el predio las cuales fueron entregadas mediante correo electrónico y a través de una USB por parte de la Fundación FUNDAGUIZA a la Corporación, estas fueron generadas en el tiempo de ejecución del convenio, es decir en el lapso de octubre 2020 a junio de 2021, fecha de ejecución del convenio. Pese a que en la respuesta de la Contraloría se afirma que los archivos fotográficos no dan cuenta de la fecha y hora se debe aclarar que estos si contenían esa información, dichos registros están organizados para el predio de la siguiente manera (Anexo 2): Carpeta 1 Aislamiento: fechas de recolección de fotografías y videos en febrero, marzo, abril y junio de 2021 Carpeta 2 Arreglos florísticos — dron: fecha de recolección junio de 2021 Carpeta 3 Implementación cobertura: fecha de recolección de información febrero, marzo, abril de 2021 Carpeta 4 Videos Estrategia de comunicación: marzo y abril de 2021 (realizados en la Vereda Las Piedras, en el predio del señor Sergio Fajardo).*

*De igual manera, el proceso de restauración fue objeto de seguimiento por parte de la Corporación así como del MADS, quienes verificaron la ejecución satisfactoria de las actividades de restauración; como evidencia de este seguimiento y revisión, se resalta la visita de campo que realizó el MADS con el equipo técnico de la Corporación y FUNDAGUIZA al predio en el mes de noviembre de 2021 (fecha posterior a la finalización del convenio) de la cual se generó un acta y registro fotográfico de donde se cita textualmente lo siguiente con relación al predio y a sus conclusiones (Anexo 3)...”*

De lo expuesto en la versión libre a que se ha hecho mención, se verifica en el expediente (Carpeta: Hallazgo No. 6 COH\_ 1508 \_2022-1-AU-CU Convenio 610-Subcarpeta:16. Actas de entrega y compromiso), ACTA DE COMPROMISO que da cuenta de la existencia del predio Las Piedras, su ubicación, el área objeto de incorporación al desarrollo de la estrategia de restauración ecológica activa en zona de cuenca hidrica de la subcuenca del Rio Bobo que es de veinte hectareas (20) y no de 8 como se señaló en el informe de auditoría. El responsable de dicho predio, el Señor SERGIO ANTONIO FAJARDO, quien asumió los compromisos relacionados con el proyecto, con su firma acepta que en caso de incumplimiento, el acta firmada presta merito ejecutivo por la suma de Ciento Sesenta y Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Novecientos Siete Pesos (\$167.471.907), cuyo texto por ser relevante en relación con el hallazgo que busca desvirtuar, se incorpora a la presente providencia en este folio.



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

	CORPONARIÑO – MADS	Página: 1 de 1
	ACTA DE COMPROMISO	

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 524 – 2020 SUSCRITO ENTRE CORPONARIÑO, FONAM Y MADS

#### NOMBRE DEL PROYECTO:

Fortalecer estrategias de restauración ecológica activa en zonas de recarga hídrica de la subcuenca del río Bobo, área de influencia de la Reserva Forestal Protectora Ríos Bobo y Buesaquillo, Jurisdicción de CORPONARIÑO.

ACTA DE COMPROMISO No. 1

Yo, Sergio Antonio Fajardo, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, seleccionado(a) como beneficiario(a) del proyecto de la referencia a través del contrato de Asociación número 610 de Octubre 2020 suscrito entre las partes anteriormente mencionadas, en mi condición de propietario  o poseedor  del predio denominado Las Piedras ubicado en Vda Las Piedras del municipio de Tangua departamento de Nariño.

#### ADQUIERO CON LA PRESENTE, LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- Establecer 20 hectáreas de coberturas forestales y/o vegetales protectoras en bloque ( ) y/o cerca viva ( ), otro ( ), cuál? núcleos de conservación siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el contrato citado o recomendaciones del personal técnico de CORPONARIÑO.
- Mantener el aislamiento de 20 hectáreas de bosque protector y/o plantado coberturas forestales y/o vegetales protectoras en bloque ( ) y/o cerca viva ( ), otro ( ), cuál? núcleos de conservación Siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el contrato citado o recomendaciones del personal técnico de CORPONARIÑO.
- Mantener como zona de protección un área de 20 hectáreas, evitando la deforestación de la misma, previamente georreferenciada.
- Establecer ( ) UPS, como incentivo a la conservación.
- Asistir a los eventos de capacitación y/o educación ambiental programados en el marco del proyecto.
- Aportar la mano de obra no calificada necesaria para la implementación del proyecto.
- Acatar las recomendaciones que imparta el equipo técnico encargado de la asistencia técnica en el desarrollo del proyecto.
- Asegurar la permanencia de las coberturas forestales establecidas, realizando las labores de mantenimiento, de acuerdo con las recomendaciones que imparta CORPONARIÑO a través del funcionario o contratista delegado para el control y seguimiento del proyecto.
- Cumplir con los demás requerimientos que se deriven del proceso de implementación y desarrollo del proyecto.

#### EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS, CORPONARIÑO PODRÁ:

- Exigir la devolución de los recursos financieros invertidos en el establecimiento y/o aislamiento de la plantación o Unidad Productiva Sostenible, para lo cual la presente acta constituye título ejecutivo por valor de: Ciento sesenta y siete millones ochocientos setenta y uno mil novecientos siete pesos (\$167.471.907)
- Abstenerse de emitir concepto técnico para trámite de exoneración de impuesto predial.
- Abstenerse de otorgar en el futuro incentivos a la conservación, o ser tenido en cuenta en el desarrollo de proyectos tanto de CORPONARIÑO como de los que se ejecuten a través de otras instituciones, grupos o asociaciones.
- Reportar a otros entes, el o los incumplimientos del (la) beneficiario (a).

Proyectó: Equipo Ordenación y manejo de los Recursos Naturales	Revisó: Profesional Universitario	Aprobó: Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental
--	-----------------------------------	--



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

### Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

	CORPONARIÑO – MADS	Página: 2 de 1
	ACTA DE COMPROMISO	

Para constancia se firma en Tangua, a los 22 días del mes de SEPT de 2020

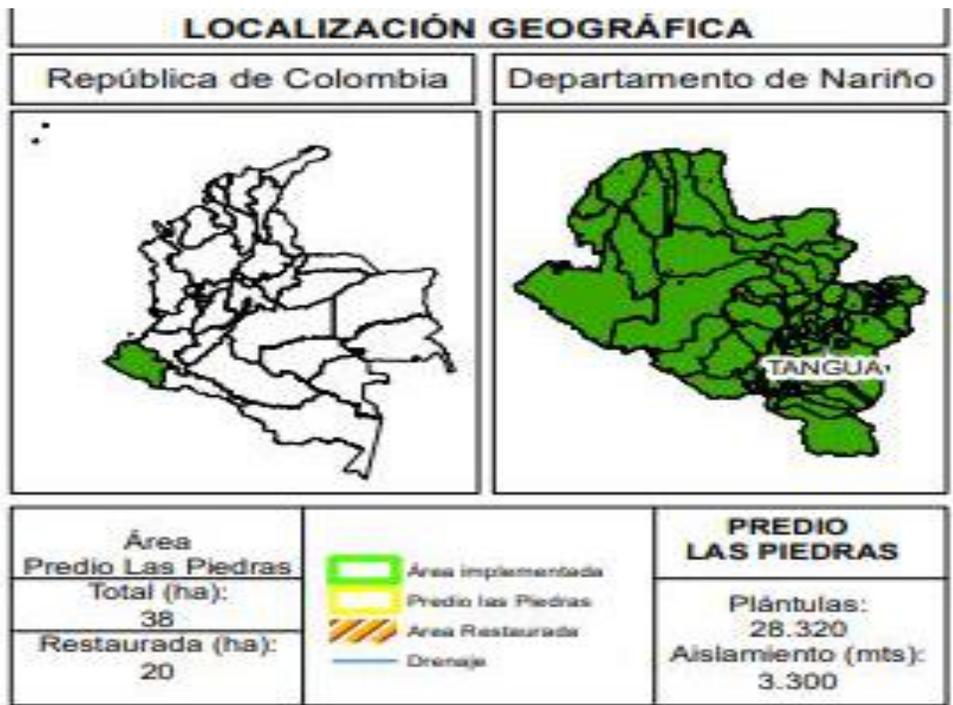
BENEFICIARIO(A): Severo Antonio Franco  
c.c. 98379878 de PASTO

CORPONARIÑO: [Signature]  
c.c. 94454800 de CALI

TÉCNICO RESPONSABLE:  
Nombre: Guillermo Rosales Aux  
Cargo: Contratista

Firma: [Signature]

Se encuentra también que a través del informe de respuesta presentado por CORPONARIÑO a la Contraloría General respecto del hallazgo relativo al predio Las Piedras (22 RESPUESTA CONDICION 2 OBSERVACION), se presentó su localización geográfica así:



La respuesta de localización Geográfica presentada, permite establecer que el área total del predio corresponde a 38 hectáreas y no como se identifica en la observación del hallazgo a 29 has y que el área total restaurada corresponde a 20 hectáreas acorde con lo establecido en el convenio.

De acuerdo con las **Actas de Compromiso Restauración** correspondientes a cada predio seleccionados para el desarrollo del proyecto y objeto del convenio de Asociación No. 610 de 2020, que obran en el expediente, suscritas por los propietarios o poseedores de los predios, en los cuales se llevan a cabo las estrategias de restauración ecológica activa de las zonas de recarga hídrica de la subcuenca del Río Bobo, área de influencia de la Reserva Forestal Protectora Ríos Bobo y Buesaquillo, Jurisdicción de CORPONARIÑO, se halla acreditado el



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

cumplimiento de la obligación derivada del convenio 610 de 2020 y correspondiente a la restauración de 90 hectáreas, así:

DENOMINACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE RESTURACIÓN	PROPIETARIO O POSEEDOR	HECTAREAS RESTAURADAS
SIQUITIAN 3 Y 4	ADOLFO GUERRERO	33.5
LA COCHA SANTIGUILLO	WILMAN ALFREDO CARLOZAMA DELGADO	10
LA CRUZ GLORIA	ENRIQUE MARTIN DELGADO CASRLOZAMA	2
MONOPAMBA	PABLO EMILIO SEGURA	2
LA COCHA	EDID MILENA JARAMILLO DULCE	2
LAS PIEDRAS	SERGIO ANTONIO FAJARDO FAJARDO	20
LAS PIEDRAS	EMPOPASTO	9.8
LA ISLA	EMPOPASTO	10.7
<b>TOTAL</b>		<b>90</b>

Revisado el acervo probatorio citado, así como el objeto y obligaciones derivadas contenidas en el convenio de asociación 610 de 2020, específicamente en cuanto a las noventa (90) hectáreas objeto de restauración, esta Delegada considera probado el argumento del a quo, en el sentido en que se cumplió con dicha obligación y que si bien se cometió error en la presentación de las coordenadas correspondientes al predio Las Piedras, del cual es poseedor o propietario el Señor SERGIO ANTONIO FAJARDO, esta situación se aclaró allegando el plano de su ubicación geográfica, en el cual se evidencia que su área total es de 38 hectáreas y el área objeto de restauración fue de 20 hectáreas, prueba que se complementa con los informes de ejecución y supervisión, así como los videos de ejecución de las actividades correspondientes a tal objetivo, con lo cual se desvirtúa el primero de los dos hechos, denominado CONDICIÓN No. 1, que sustenta el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 80523-2022-41588.

**Respecto del segundo hecho irregular relacionado con que en el Convenio de Asociación se determinó el compromiso de realizar la siembra de 127.440 plántulas, 62.521 aportadas por la Fundación FUNDAGUIZA que fungía como contratista y 64.919 por CORPONARIÑO; sin embargo, las pruebas que obran en el proceso auditor dan cuenta de la implementación exclusiva de 88.009; en desarrollo de la investigación adelantada por la primera instancia, fueron aportadas las siguientes evidencias para desvirtuar la referida irregularidad, como pasa a tratarse.**

Obra en el expediente el documento titulado **COBERTURAS VEGETALES PROTECTORAS** (Anexo 4 de Respuesta Condición 2), como prueba que permite establecer la cantidad y tipo de plántulas entregadas y sembradas en cada uno de los predios seleccionados para el desarrollo del proyecto, el cual además de la información sobre ubicación, área total y área objeto de restauración por cada uno de los predios objeto de restauración, refiere la cantidad de plántulas que fueron



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

sembradas, discriminadas en dos Estratos, ellos son: **ARBOREO** en el que se incluyen las especies (pichuelo, quillotocto, guayacán, manduro y aliso) y **ARBUSTIVO** del cual forman parte las especies (mano de oso, sauco, pelotillo, cucharo, amarillo, laurel y olloco).

Tomada la información correspondiente a las plántulas sembradas en los diferentes predios seleccionados, contenida en el documento firmado por cada uno de los beneficiarios, el funcionario de la Corporación y el técnico de la Fundación ejecutora, esta Delegada evidencia el siguiente resultado:

BENEFICIARIOS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 610-2000	HECTAREAS RESTAURADAS POR PREDIO	PLÁNTULAS SEMBRADAS		TOTAL PLANTADO
		Árbóreas	Arbustivas	
ADOLFO GUERRERO	33.5	15.008	32.428	47.436
WILMAN ALFREDO CARLOZAMA DELGADO	10.0	4.480	9.680	14.160
ENRIQUE MARTIN DELGADO CASRLOZAMA	2.0	896	1.936	2.832
PABLO EMILIO SEGURA	2.0	896	1.936	2.382
EDID MILENA JARAMILLO DULCE	2.0	896	1.936	2.382
SERGIO ANTONIO FAJARDO FAJARDO	20.0	8.960	19.360	28.320
EMPOPASTO PREDIO LAS PIEDRAS JOHN MAYA	9.8	4.390	9.487	13.877
EMPOPASTO	10.7	4.794	10.357	15.151
TOTAL	90.0	40.320	87.120	127.440

Es de tener en cuenta que en este consolidado no están incluidas las plantaciones correspondientes a los mantenimientos 1 y 2, sin embargo permite establecer que el objetivo del convenio de asociación 610 de 2020 celebrado entre CORPONARIÑO y FUNDAGUIZA en cuanto a siembra de plántulas para restauración ecológica se cumplió y que además se superó con los mantenimientos 1 y 2 efectuados por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOAMBIENTAL FUNDAGUIZA como se evidencia en el documento de respuesta dada por CORPONARIÑO a la Observación 2 del hallazgo de la auditoría, en los siguientes términos :

*“Teniendo en cuenta la observación en la cual el equipo auditor manifiesta en la observación que la Fundación Fundaguiza soporto la entrega de 88.009 plantas y que la Corporación no entrego los 64.919 restantes para el total de la restauración de las 90 hectáreas, CORPONARIÑO se permite dar claridad de la siguiente manera:*

*El Convenio No. 610 - 2020 firmado entre CORPONARIÑO y FUNDAGUIZA, establece en la obligación No. 5 “ Realizar la implementación de cobertura vegetal en 90 hectáreas en zonas de recarga hídrica de la cuenca del río Bobo implementando 127.440 Plántulas entre árboles y arbustos, de acuerdo a las*



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

especificaciones establecidas en el anexo técnico “ de las cuales 62.521 corresponden a plántulas que debía que debía comprar y entregar la fundación acorde a lo establecido en el rubro de Plántulas de Establecimiento del Plan de Inversión del Convenio y CORPONARIÑO debía entregar 64.919 acorde a lo establecido en el numeral 2.2 obligaciones Corponariño Item 2.

Teniendo en cuenta lo anterior y a que el convenio No. 610 - 2020 se deriva de los compromisos adquiridos por CORPONARIÑO en el Convenio No. 524 de 2020 firmado con el MADS donde CORPONARIÑO se obliga a realizar un aporte de 64.919 plántulas, los soportes de la entrega de estas cantidades se encuentran en los informes presentados por CORPONARIÑO al MADS, mas no se encuentran en el Convenio de Fundaguiza ya que el compromiso de la fundación solamente era entregar soportes de las 62.521 Plántulas las cuales se encuentran debidamente soportadas en las actas de entrega a los beneficiarios tal como reposa en las carpetas técnicas del convenio, de igual manera acorde a lo informado por la CGR. Como se puede observar el responsable de la entrega de las 64.919 plántulas no es la fundación FUNDAGUIZA, es Corponariño, para lo cual la corporación presentó ante el FONAM como soporte de la contrapartida el contrato No.438 del 5 de agosto del 2020 (Anexo 1), el cual se firmó con el ánimo de realizar la producción del material vegetal para el cumplimiento de esta obligación ante el MADS FONAM, tal y como lo soportan los informes establecidos en la minuta del contrato y enviados al FONAM. Por lo anterior, la Fundación soportó el material vegetal entregado en el compromiso establecido en el convenio 610 □ 2020 como era su responsabilidad acorde al plan de inversión, y Corponariño soportó el excedente de entrega de material vegetal al FONAM acorde a las siguientes tablas de cantidades por predio.

Tablas: Relación de material vegetal por predio intervenido

PREDIO 1	
ADOLFO GUERRERO	
HECTAREAS	33,5
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	47.436
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	9.487
PLANTAS TOTALES PREDIO	56.923
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	32.752
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	23.265
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	4.744
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	4.744
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	24.173,00
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	56.925

PREDIO 2	
WILLIAM CARLOZAMA	
HECTAREAS	10,0
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	14.160
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	2.832
PLANTAS TOTALES PREDIO	16.992
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	9.780
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	6.948
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	1.416
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	1.416
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	7.212
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	16.992



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

PREDIO 3	
ENRIQUE DELGADO	
HECTAREAS	2,0
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	2.832
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	566
PLANTAS TOTALES PREDIO	3.398
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	1.956
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	1.390
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	283
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	283
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	1.442
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	3.398

PREDIO 4	
PABLO SEGURA	
HECTAREAS	2,0
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	2.832
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	566
PLANTAS TOTALES PREDIO	3.398
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	1.956
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	1.390
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	283
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	283
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	1.442
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	3.398

PREDIO 5	
MILENA JARAMILLO	
HECTAREAS	2,0
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	2.832
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	566
PLANTAS TOTALES PREDIO	3.398
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	1.956
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	1.390
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	283
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	283
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	1.442
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	3.398

PREDIO 6	
SERGIO FAJARDO	
HECTAREAS	20,0
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	28.320
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	5.664
PLANTAS TOTALES PREDIO	33.984
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	19.560
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	13.896
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	2.832
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	2.832
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	14.424
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	33.984



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

PREDIO 7	
EMPOPASTO - PREDIO LAS PIEDRAS	
HECTAREAS	9,8
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	13.877
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	2.775
PLANTAS TOTALES PREDIO	16.652
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	9.584
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	6.809
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	1.388
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	1.388
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	7.068
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	16.652

PREDIO 8	
EMPOPASTO - PREDIO LA ISLA	
HECTAREAS	10,7
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	15.151
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	3.030
PLANTAS TOTALES PREDIO	18.181
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	10.465
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	7.435
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	1.515
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	1.515
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	7.716
PLANTAS SEMBRADAS EN PREDIO CON MANTENIMIENTOS	18.181

RESUMEN DE PLANTAS TOTALES SEMBRADAS	
CORPONARIÑO- MADS, FONAM	
HECTAREAS	90,0
PLANTAS TOTALES ESTABLECIMIENTO	127.440
PLANTAS TOTALES MANTENIMIENTOS 1 Y 2	25.488
PLANTAS TOTALES PREDIO	152.928
FUNDAGUIZA REPORTE CONTRALORIA	88.009
FUNDAGUIZA ESTABLECIMIENTO	62.521
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 1	12.744
FUNDAGUIZA MANTENIMIENTO 2	12.744
CORPONARIÑO ESTABLECIMIENTO	64.919
PLANTAS SEMBRADAS EN LOS PREDIOS INCLUIDOS LOS MANTENIMIENTOS	152.928

Fuente: Actas de entrega material vegetal CORPONARIÑO y FUNDAGUIZA y formatos de coberturas vegetales.



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta la información reportada para cada uno de los predios, se tiene que la distribución de plántulas sembradas en el proyecto de restauración en desarrollo del convenio de asociación suscrito entre CORPONARIÑO y FUNDAGUIZA incluidos los mantenimientos 1 y 2, es la siguiente:

BENEFICIARIO	HECTAREAS RESTAURADAS	PLANTULAS FUNDACIÓN	PLANTULAS CORPONARIÑO
ADOLFO GUERRERO	33.5	32.752	24.173
WILMAN ALFREDO CARLOZAMA DELGADO	10.0	9.780	7.212
ENRIQUE MARTIN DELGADO CASRLOZAMA	2.0	1.956	1.442
PABLO EMILIO SEGURA	2.0	1.956	1.442
EDID MILENA JARAMILLO DULCE	2.0	1.956	1.442
SERGIO ANTONIO FAJARDO FAJARDO	20.0	19.560	14.424
EMPOPASTO PREDIO LAS PIEDRAS JOHN MAYA	9.8	9.584	7.068
EMPOPASTO	10.7	10.465	7.716
<b>TOTAL</b>	<b>90.0</b>	<b>88.009</b>	<b>64.919</b>
<b>TOTAL PLÁNTULAS SEMBRADAS</b>		<b>152.928</b>	

La información analizada y consolidada por esta Delegada en el cuadro que antecede, con base en las pruebas allegadas al plenario durante el desarrollo de la investigación adelantada por la primera instancia, con el fin de establecer la certeza del detrimento o verificar el cumplimiento de la obligación derivada del Convenio de Asociación 610 de 2020 correspondiente a **realizar la implementación de cobertura vegetal en 90 hectáreas en zonas de recarga hídrica de la cuenca del río Bobo implementando 127.440 Plántulas entre árboles y arbustos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el anexo técnico** y por tanto orientadas a desvirtuar el hallazgo denominado por el grupo auditor como CONDICIÓN N.2; permite establecer que dicha obligación se cumplió y que conforme al reporte de los mantenimientos 1 y 2, se superó el número de plántulas objeto de siembra 152.928, resultado refrendado por parte de los beneficiarios del proyecto a través de la firma de las Actas de Compromiso Restauración, de Entrega y Compromiso y Coberturas Vegetales Protectoras.

La realidad procesal presentada a través de la valoración de las pruebas allegadas a este plenario, desvirtúa el segundo de los dos hallazgos materia de investigación denominado CONDICIÓN No. 2, en que se fundamentó el Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal objeto de consulta, razón que determina la procedibilidad de ratificar la decisión de la Gerencia Departamental de Nariño de ordenar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal por inexistencia de daño



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

patrimonial, al demostrarse con el acervo probatorio que se da una de las causales previstas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

### De los Terceros Civilmente Responsables:

Efectuada la revisión integral del expediente, se tiene que en el Auto No. 806 de fecha 6 de octubre de 2023, tanto en la parte Considerativa como la Resolutiva se hace referencia a las siguientes aseguradoras y pólizas:

- **SEGUROS DEL ESTADO, NIT 860.009 578-6**, en virtud de la Póliza de seguro de cumplimiento estatal No. 41-44-101170624 expedida el 31 de diciembre de 2015.
- **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT. 860.002.400- en virtud de** las pólizas de seguro de sector oficial Nos.3000654, expedida el 10 de diciembre de 2015, vigencia de 06/12/2015 a 02/08/2016; tomador CORPONARIÑO; CORPONARIÑO; amparos: fallos con responsabilidad fiscal: \$150.000.000. y 3001241, (i) expedida el 29 de agosto de 2016, vigencia de 02/08/2016 a 03/09/2016; tomador: CORPONARIÑO; asegurado: CORPONARIÑO; amparos: fallos con responsabilidad fiscal• \$150.000.000, (ii) Prórroga expedida el 7 de septiembre de 2016, vigencia de 03/09/2016 a 19/09/2016; (iii) Renovación expedida el 18 de octubre de 2016, vigencia de 19/09/2016 a 23/04/2017.

Sin embargo, al examinar el Auto de Apertura No. 806 de fecha 1º de septiembre de 2022, se verifica que en la parte motiva y en la resolutiva se indica que se vincula como terceros civilmente responsables a:

- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 891.700.037, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas de seguro:

Nro. 190121800000774 del 22 de junio de 2018; vigencia de 14/06/2018 a 20/09/2020; tomador: Fundación para el Desarrollo Socioambiental FUNDAGÜIZA; asegurado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO; amparos: Infidelidad de empleados (300.000.000), Delitos contra la administración pública (300.000.000), Perdida empleados no identificados (150.000.000), Empleados temporales o firma especializada (150.000.000), Reconstrucción cuentas y alcances fiscales (300.000.000). Valor asegurado \$1.200.000.000.

- Nro. 1901221000172 del 06 de octubre de 2021; vigencia de 16/09/2021 a 29/10/2022; tomador: Fundación para el Desarrollo Socioambiental FUNDAGÜIZA; asegurado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO; amparos: Infidelidad de empleados (350.000.000), Delitos contra la administración pública (350.000.000), Perdida empleados no identificados (175.000.000), Empleados temporales o firma especializada (175.000.000),



## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

Reconstrucción cuentas y alcances fiscales (350.000.000). Valor asegurado \$1.400.000.000.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, Nit. 860.524.654, en virtud de la expedición de la póliza de seguro:

Nro. 436-47-994000048251 del 01 de octubre de 2020; vigencia de 01/10/2020 a 01/11/2021; tomador: Fundación para el Desarrollo Socioambiental FUNDAGÜIZA; asegurado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO; amparos: Infidelidad de empleados (350.000.000), Cumplimiento \$150.724.716, Anticipo \$86.956.567, Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. \$37.681.179, Calidad del servicio \$150.724.716 Valor asegurado \$426.087.178

Al analizar esta situación se observa que se incurrió en una irregularidad toda vez que no se ordenó la desvinculación de las aseguradoras que fueron vinculadas al proceso, sino que en el auto de archivo se hace referencia a dos garantes que nunca fueron convocados a la presente actuación, en consecuencia, esta Delegada a efectos de subsanar esta inconsistencia, procederá a modificar el artículo segundo del Auto No. 806 del 6 de octubre de 2023, ordenando la desvinculación de las aseguradoras **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**

### 2.6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se encuentra que el apoderado del señor JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ, abogado WILMER ALEXANDER MARTÍNEZ INSUASTY, presentó escrito, con radicado SGD 2023EE0089283 de fecha 23 de mayo de 2015, a título de exposición libre y espontánea, el cual suscribió en nombre de su poderdante, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 610 de 2000. Esta Delegada considera necesario hacer claridad al respecto, indicando que la versión libre solo puede ser rendida o presentada por la persona vinculada como presunto responsable fiscal; en consecuencia lo expuesto por el Señor apoderado en el citado documento no puede ser tenido en cuenta como argumento de defensa, por cuanto fue presentado de forma irregular, toda vez que desarrolla una facultad que la ley no permite al apoderado; si bien este está facultado para presentar descargos en relación con los hechos por los cuales se ordenó la apertura del proceso a su prohijado, solicitar y allegar pruebas, así como controvertir las que se recauden durante el desarrollo del proceso o presentar alegatos de conclusión a favor de su representado y en general las derivadas del mandato que le fue otorgado, por expresa disposición contenida en el artículo 42 de la ley 610 de 2000 no le es dable suscribir y presentar en su nombre exposición libre y espontánea.

Las consideraciones expuestas por esta Delegada en relación con los hechos que motivaron la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 80523-2022-41588, permiten verificar que la tesis que fundamenta la primera instancia para el archivo del proceso encuentra respaldo probatorio; en consecuencia y toda vez que el daño patrimonial como presupuesto para establecer responsabilidad fiscal y perseguir el resarcimiento ha sido desvirtuado, es procedente confirmar el Auto No. 806 del 6 de octubre de 2023, mediante el cual se ordena el archivo del proceso, en aplicación



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, modificando el artículo segundo, en lo atinente a las aseguradoras respecto de las cuales se ordena la desvinculación.

Bajo las consideraciones y razones legalmente expuestas en este proveído, la Contralora Delegada Intersectorial No. 7 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el Artículo Primero del Auto No. 806 del 6 de octubre de 2023, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, por medio del cual se ordenó el Archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80523-2022-41588 a favor de los implicados, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Segundo del Auto No. 806 del 6 de octubre de 2023 proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, el cual quedará así:

“**ORDENAR** la desvinculación como terceros civilmente responsables en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80523-2022-41588, de las siguientes compañías de seguros:

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, Nit. 891.700.037, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas de seguro:

- Nro. 190121800000774 del 22 de junio de 2018; vigencia de 14/06/2018 a 20/09/2020; tomador: Fundación para el Desarrollo Socioambiental FUNDAGÜIZA; asegurado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO; amparos: Infidelidad de empleados (300.000.000), Delitos contra la administración pública (300.000.000), Perdida empleados no identificados (150.000.000), Empleados temporales o firma especializada (150.000.000), Reconstrucción cuentas y alcances fiscales (300.000.000). Valor asegurado \$1.200.000.000.
- Nro. 1901221000172 del 06 de octubre de 2021; vigencia de 16/09/2021 a 29/10/2022; tomador: Fundación para el Desarrollo Socioambiental FUNDAGÜIZA; asegurado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO; amparos: Infidelidad de empleados (350.000.000), Delitos contra la administración pública (350.000.000), Perdida empleados no identificados (175.000.000), Empleados temporales o firma especializada (175.000.000), Reconstrucción cuentas y alcances fiscales (350.000.000). Valor asegurado \$1.400.000.000.

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, Nit. 860.524.654, en virtud de la expedición de la póliza de seguro:



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. -80523-2022-41588  
Gerencia Departamental Colegiada de Nariño

## Auto No. URF2 -1542 del 15 de diciembre de 2023

- Nro. 436-47-994000048251 del 01 de octubre de 2020; vigencia de 01/10/2020 a 01/11/2021; tomador: Fundación para el Desarrollo Socioambiental FUNDAGÜIZA; asegurado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO; amparos: Infidelidad de empleados (350.000.000), Cumplimiento \$150.724.716, Anticipo \$86.956.567, Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. \$37.681.179, Calidad del servicio \$150.724.716 Valor asegurado \$426.087.178

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento que se hubieren decretado y practicado medidas cautelares en contra de los implicados, la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño adelantará los procedimientos pertinentes para su cancelación y levantamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En el evento que aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura del proceso, en los términos del artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, notificará esta providencia por estado de conformidad con lo establecido la Ley 1474 de 2011, en la Resolución 070 del 1 de julio de 2020 y los memorandos 2020IE0039600 del 3 de julio y 2020IE0046949 del 6 de agosto de 2020 y una vez ejecutoriada la comunicará a la entidad afectada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, líbrense los oficios correspondientes, para el correcto trámite de esta providencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Devuélvase el expediente a la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LILIANA VALENCIA LANCHEROS**  
Contralora Delegada Intersectorial No. 7  
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: *Nelson Darío Ramírez Rojas*  
Profesional Universitario URF